



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Ricardo Daniel P , quien refirió que habría intentado iniciar un trámite de transferencia con la presentación de un formulario 08 ante el Registro de la Propiedad Automotor de Campana, donde un empleado le informó que la firma del vendedor parecería falsa. Ante esa situación, decidió no continuar el trámite y se puso en contacto con el titular del vehículo, quien le confirmó que el formulario 08 que él había firmado no era el que el denunciante tenía en su poder. No obstante, luego de un pago adicional, el titular accedió a completar un nuevo 08 y así se pudo realizar la transferencia de dominio.

El magistrado provincial declinó su competencia a la justicia federal por considerar que la falsificación de tales documentos habilita aquella jurisdicción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura, ya que no estaba acreditada la falsificación y de un informe del registro automotor surgía que el 08 en cuestión no había sido presentado.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Previo a expedirme, debo señalar que en la presente causa no se ha formado el respectivo incidente que, para esta clase de

cuestiones, exige el Código Procesal Penal de la Nación y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765; 311:487 y 312:542 entre otros).

Habida cuenta de que, tal como surge de la denuncia, el formulario falsificado no fue formalmente presentado ante el registro automotor a los efectos de iniciar el trámite de transferencia de dominio, cabe concluir que no se vio entorpecido el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777), motivo por el cual, opino que corresponde conocer en esta causa el Juzgado de Garantías n° 6 de San Isidro.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:57